



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCVII - Nº 129  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 10 DE JULIO DE 2015

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

#### Resolución N° 24

Córdoba, 7 de julio de 2015

**VISTO:** El expediente N°0458-046001/2015 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 T.O. 2004,

#### Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) en la jurisdicción provincial.

Que tal mecanismo establece que tal valor de Unidad Fija será equivalente al precio de la nafta Infinia (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 07/2015, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 014/2010 y lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 31/2015, en ejercicio de sus atribuciones,

#### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos catorce con cincuenta y siete centavos (\$14.57).-

**ARTICULO 2°:** DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija, desde el 15 de julio de 2015 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.-

**ARTICULO 3°:** ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de julio de 2015, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta de más de 95 Ron, equivalente

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

#### ESCALAFON PERSONAL CIENTIFICO TECNOLÓGICO

## Aprobación de Reglamento de Evaluación de Informes Bienales y Promoción

#### Resolución N° 51

Córdoba, 07 de Julio de 2015

**VISTO:** La Resolución N° 35/2013 emanada del por entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada resolución se aprobó el "Reglamento de Evaluación de Informes Bienales y Promoción" y el "Formulario de Presentación de Informe Bienal" del Escalafón del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba.

Que resulta conveniente introducir modificaciones sustanciales en el Reglamento de Evaluación de Informes Bienales y Promoción y en el Formulario de Presentación de Informe Bienal, a los fines de lograr mejores resultados en su cometido.

Que asimismo, corresponde dar inicio al Procedimiento de Evaluación y Promoción del Personal del Escalafón Científico Tecnológico previsto para el año 2015.

Por ello, actuaciones cumplidas, previsiones del artículo 13 de la Ley N° 9876, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 081/15,

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO RESUELVE:

**Artículo 1°** DEROGAR la Resolución N° 35/2013 emanada del por entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°** APROBAR el "Reglamento de Evaluación de Informes Bienales y Promoción" del Escalafón del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba y el "Formulario de Presentación de Informe Bienal", el que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°** DISPONER el inicio del procedimiento para la evaluación y promoción del Personal del Escalafón Científico Tecnológico del año 2015, en los términos de la Ley N° 9876, según cronograma que se establece en Anexo II, el que compuesto de una (1) foja forma parte de esta resolución.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

Lic. GUILLERMO C. ACOSTA

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ANEXO

<http://goo.gl/dgXzwX>

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL

**REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA**

**RESOLUCIÓN GENERAL NUMERO TRES:** Córdoba, diecinueve de junio de dos mil quince. **Y VISTO:** El grado de informatización alcanzado a la fecha por este Registro General y la experiencia recogida en el procesamiento de documentos bajo la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico). **Y CONSIDERANDO:** 1.-) Que desde el año 2007 se estableció una variante de la técnica de Folio Real, a través de la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico. 2.-) Que en este sentido, se dispuso que la Delegación Río Cuarto (Resolución General N° 12/2012 y N° 10/2014), Delegación Villa María (Resolución General N° 13/2013), Delegación La Calera (Resolución General N° 1/2015), División Micro Córdoba (Resolución General N° 13/2013) y División Sur (Resolución General N° 14/2013), procedieran al "cierre de rubros a, b, c y d" (art. 14 L.N. 17801), "digitalización" y archivo físico del F.R.C. (Folio Real Cartular), continuando con el procesamiento de los documentos objeto de su competencia bajo la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico). 3.-) Que atento los óptimos resultados obtenidos en el procesamiento de documentos bajo dicha modalidad, se ha estimado conveniente y oportuno disponer que aquellos sectores que aún procesan bajo F.R.C. (Folio Real Cartular), continúen en adelante bajo la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico). 4.-) Que en consecuencia corresponde establecer que las Divisiones Registración y Publicidad MACRO, NORTE Y CENTRO, procedan al "cierre de rubros a, b, c y d" (art. 14 L.N. 17.801), "digitalización" y "archivo físico" del F.R.C. (Folio Real

Cartular), conforme el procedimiento pertinente y continúen el procesamiento de los documentos implicados bajo la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico). 5.-) Que dicha medida procura mantener la mayor eficacia y eficiencia en la actuación de la Administración Pública, conforme a las previsiones y principios establecidos en el art. 174 de nuestra Carta Magna Provincial. 6.-) Que la Dirección General del Registro General de la Provincia se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 3, 25, 39, 61 y concs. de la L.P. 5771). **POR TODO ELLO,** y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:** **Artículo Primero:** DISPONER que las Divisiones Registración y Publicidad MACRO, NORTE y CENTRO, las que desarrollan sus labores sobre el soporte Folio Real Cartular (F.R.C.), procesen los documentos relativos al ámbito geográfico de su competencia bajo los siguientes lineamientos: a) Procederán al "cierre de rubros a, b, c y d" (art. 14 L.N. 17.801), "digitalización" y "archivo físico" del F.R.C. (Folio Real Cartular) conforme se establece en el procedimiento pertinente; y b) Continuarán el procesamiento de los documentos implicados bajo la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico". **Artículo Segundo:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la

VIENE DE TAPA

a la U.F establecida por Ley).-

**ARTICULO 4°:** ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, al Juzgado Policial de Faltas involucrado y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.-

**ARTICULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO

Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos. **Artículo Tercero:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese.

AB. CARLOS W. RODRÍGUEZ  
DIRECTOR REGISTRAL DEL REGISTRO  
GENERAL DE LA PROVINCIA

PODER

**EJECUTIVO****Decreto N° 662**

Córdoba, 29 de junio de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0485-019915/2015 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 274 -Serie "A"- de fecha 12 de Mayo de 2015, rectificatorio del Acuerdo N° 246 Seria A de fecha 30 de Abril de 2015, el Tribunal Superior de Justicia toma razón de la Resolución Serie "A" N° 001408 de fecha 22 de Abril de 2015 dictada por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por la que se acordó la jubilación ordinaria de la Ley N° 8024 al Doctor Virgilio Adrián ZURLO, M.I. N° 11.485.543, Asesor Letrado de la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples del Centro Judicial de Río Segundo, perteneciente a la Primera Circunscripción, con funciones de Delegado de la Administración General Suplente, resolviendo dar de baja al mismo a partir del día 01 de Julio de 2015.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 040/2015 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° , en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** DÁSE DE BAJA de la Planta del Poder Judicial, con efecto a partir del 01 de Julio de 2015, al Doctor Virgilio Adrián ZURLO, M.I. N° 11.485.543, Asesor Letrado de la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples del Centro Judicial de Río Segundo, perteneciente a la Primera Circunscripción, con funciones de Delegado de la Administración General Suplente, por haberse otorgado los beneficios de la jubilación ordinaria en los términos de la Ley N° 8024.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la

señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 663**

Córdoba, 29 de junio de 2015

**VISTO:** el Expediente N° 0485-019821/2015 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 82 -Serie "A"- del 02 de marzo de 2015, el Tribunal Superior de Justicia toma conocimiento del fallecimiento del señor Esteban Carlos VILLARREAL (M.I. N° 8.313.672), Juez de Paz de la localidad de San Marcos Sierras, Departamento Cruz del Eje de la provincia de Córdoba, acaecido el 25 de diciembre de 2014, correspondiendo dar de baja de la Planta del Poder Judicial al citado funcionario a partir del 26 de diciembre de 2014.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al N° 018/2015 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000454/2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE, a partir del 26 de diciembre de 2014, la baja de la Planta del Poder Judicial del señor Esteban Carlos VILLARREAL (M.I. N° 8.313.672), Juez de Paz de la localidad de San Marcos Sierras, Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba en razón de su fallecimiento.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 342**

Córdoba, 30 de Abril de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0171-100460/2013 del registro de Fiscalía de Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el señor Patricio Lutteral solicita el reconocimiento de tareas jerárquicas desempeñadas en concepto de Jefe de Área (11015) –suplente- a cargo de la

Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, durante el período comprendido entre el 08 de julio y el 21 de agosto de 2013, persiguiendo el pago de la diferencia de haberes entre dicho cargo y el de revista (16003).

Que Mediante Resolución N° 014 del 08 de julio de 2013 de Fiscalía de Estado, se designó al peticionante a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas.

Que a los fines de dar reflejo presupuestario a lo dispuesto, por Resolución N° 000988 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública, se resolvió designar con carácter suplente al Dr. Lutteral en el cargo en cuestión, el cual cuenta con el referido reflejo en la estructura de este Organismo de control de la legalidad administrativa.

Que se certifica en autos la efectiva prestación de servicios por parte del señor Lutteral como Jefe de Área, a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas en el período reclamado.

Que en consecuencia, deviene procedente la convalidación de lo actuado y el reconocimiento de los servicios prestados, autorizando el pago de los importes adeudados, a efectos de no consentir un enriquecimiento incausado a favor de la Administración y en detrimento del patrimonio del agente.

Que la Dirección de Personal efectúa el cálculo de los montos adeudados, acompañándose el documento contable, Nota de Pedido N° 2014/000004 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gestión Pública, para hacer frente a los gastos de que se trata.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 931/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** CONVALÍDASE lo actuado, RECONÓCENSE las tareas desempeñadas como de Jefe de Área (11015) – suplente- a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, por parte del señor Patricio Lutteral (D.N.I. N° 31.336.013), durante el período comprendido entre el 08 de julio y el 21 de agosto de 2013, DECLÁRANSE de legítimo abono las sumas adeudadas en concepto de diferencia de haberes entre dicho cargo y el de revista (16-003) y en consecuencia AUTORIZÁSE su pago.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de Pesos Once mil ciento treinta con veintiocho centavos (\$ 11.130,28) a Jurisdicción 1.01, Programa 001-000, Partidas 1.02.00.00 del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Departamento SUAC, Administración y Recursos Humanos de Fiscalía de Estado, a la Dirección de Personal del Ministerio de Gestión Pública, notifíquese y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 645

Córdoba, 17 de Junio de 2015

**VISTO:** La vacancia producida en la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo reseñado precedentemente, corresponde en esta instancia la designación de un funcionario para el ejercicio del referido cargo.

Que atento lo prescripto por el artículo 30 de la Ley N° 7854 (T.O. Decreto N° 360/2014), el Fiscal de Estado propone para dicho cargo al señor Jorge Alejandro Spadoni, actualmente con desempeño en la Procuración del Tesoro, quien reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

Por ello, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESIGNÁSE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Jorge Alejandro Spadoni D.N.I. N° 16.947.347, en el cargo Jefe de la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, con nivel de Jefe de Área, y retención de su cargo de revista.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución General N° 18

Córdoba, 25 de Junio de 2015.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-048567/2014, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica de Córdoba, por medio de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, de fecha diecisiete de diciembre de 2014.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos AREVALO, y Walter SCAVINO. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 32/2014, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

Que conforme constancias de autos, con fecha 3 de Noviembre de 2014 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-698242059-814, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2133/2014, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 04 de diciembre de 2014.

Que seguidamente, con fecha 17 de Diciembre de 2014, este Organismo dictó la Resolución General N° 32, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 2133/2014.

Que en este entendimiento, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, el cual estableció que "...a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000."

Que asimismo, en relación a lo expresado en el Artículo citado precedentemente, la Resolución General ERSeP N° 32/2014, estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio del Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015."

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida en el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014.

Asimismo, luce incorporado en autos, el informe de fecha 21 de Mayo de 2015, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de Diciembre de 2014, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 32 del 17 de Diciembre de 2014, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 30,16% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo B"; a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. 2- Autorizar un incremento del 30,78% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II, pertenecientes al "Grupo D"; a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. 3- Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Junio de 2015. 5- Establecer que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente informe, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única

aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas...."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 32 del 17 de diciembre de 2014, corresponde autorizar un incremento del 30,16% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015.

Asimismo, corresponde autorizar un incremento del 30,78% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015.

Que por su parte, corresponde establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Junio de 2015.

Que, asimismo corresponde establecer que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los considerandos precedentes y las tarifas de compra respectivas. Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de Julio de 2015.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus

recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba como así también a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 caratulado Aumento tarifario Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica, en el que solicita un ajuste tarifario.

En relación a ello, y como lo vengo sosteniendo en mis anteriores votos, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos. Que si bien hemos avanzado al incorporar que deben presentar sus estados contables para la aprobación de los incrementos, esto no es suficiente ya que debemos analizar con más profundidad a estas cooperativas.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0299 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO):

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento del 30,16% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento del 30,78% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Junio de 2015.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Junio de 2015.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 6°:** ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de la presente Resolución, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO  
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

WALTER SCAVINO  
DIRECTOR

ANEXO  
<http://goo.gl/qojBHI>

#### Resolución N° 2238

Córdoba, 08 de Julio de 2015.-

Expte. N° 0521-049194/2015.-

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 13 de marzo de 2015, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 1289/2015, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y

Walter SCAVINO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1289 de fecha 15 de abril de 2015, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)."

Que asimismo, mediante decreto de la Presidencia del ERSeP de fecha 01 de junio de 2015, se dispuso: "tégase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dra. Vanina LÓPEZ D.N.I N° 24.597.490, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 24 de fecha 15 de abril de 2015 (...)."

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)" deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de la referencia el informe definitivo a fs. 243/262 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados a fs. 264/269, analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 31/32, 83, 182, 242 y 263 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 5 de fecha 29 de Junio de 2015, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "Incremento de Costos desde Julio de 2014 hasta Enero 2015 (numerales 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión)" en los siguientes términos: "a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de la mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 243/262, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero de 2014 a Julio de 2014 ha sido del orden del 11,84%.
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período Julio 2015.

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia (...).-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318,

dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-049194/2015 iniciado el 26-03-2015 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 13 de marzo de 2015. En dicha presentación, a fs. 2/4, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre julio de 2014 a enero de 2015. Obra a fs 11/40 del folio único "Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 12,47%.

A fs. 14/17 luce la Resolución N° 01289/2015 de fecha 15-04-2015 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

En oportunidad de tratar el presente nos nos opusimos a la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión por considerar que no se daban las condiciones necesarias para solicitar un incremento de la tarifa.3

Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: "...han transcurrido mas de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACC N°806/14, mi representada solicitó la última revisión tarifaria por incremento de costos para el período enero 2014/julio 2014, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período julio 2014/enero 2015".

Asimismo la Empresa expresó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic).

Esta carencia de fundamentos, por sí sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la petición.

Tal como lo afirmara en anteriores votos respecto a igual pedido de la empresa aguas cordobesas S.A este Director, al día de la fecha, continúa sin conocer las actuaciones administrativas referidas al PMES.

El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013 y subsiguientes. Es decir, una de las cuestiones centrales para la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

Se reitera una vez mas, como ya lo hiciera en votos anteriores, que el Contrato obliga a la Concesionaria a presentar su Plan de Inversiones. Esta exigencia si bien fue cumplida por Aguas Cordobesas S.A, no recibió tratamiento por parte del Ejecutivo Provincial. Esta situación se pretendió subsanar por fuera del Contrato a través del Cargo Tarifario del 18% para la instalación de micro medidores y obras complementarias.

De un análisis preliminar, por el escaso tiempo con el que se contó para el análisis del expte. en cuestión, queda en clara evidencia que nuevamente lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar la revisión tarifaria evalúa solo el

lado de los costos, sin emitir dictamen respecto a los ingresos percibidos por la empresa. Con esto se desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por otro lado, en las actuaciones bajo consideración, no consta información contable de la empresa que permita tener conocimiento sobre la rentabilidad de la misma.

Por las razones señaladas voto en contra de la convocatoria Audiencia Pública para el incremento de la tarifa del agua toda vez que si bien considero que el mecanismo de audiencia pública debe ser una herramienta útil y eficaz para la participación ciudadana, la forma en la que se han venido desarrollando en los últimos años y fundamentalmente, en el caso particular que se trata, la carencia de solidez en los argumentos esgrimidos en el presente para el incremento solicitado torna a la misma en un mero acto "escenográfico" tendiente a cumplir un trámite legal que en nada concuerda con la voluntad de participación, exposición, debate y conclusiones de utilidad para el usuario.

Así voto.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049194/2015 caratulado: "Solicitud de Revisión Tarifaria por Incremento de Costos – Numeral 9.2.3 - Contrato de Concesión. Iniciador: Aguas Cordobesas S.A."

En relación a ello, considero que en esta instancia, como lo vengo sosteniendo en anteriores decisiones, no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria, no correspondiendo, en consecuencia convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas al fundamento de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud tramitada en el expediente de referencia.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 136/2015, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 24 de julio de 2015 a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 29 de junio de 2015 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-.

DR. MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO  
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLÁS  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

WALTER SCAVINO  
DIRECTOR

ANEXO

<http://goo.gl/pfoM5G>

TRIBUNAL  
**MINERO**

**Resolución N° 29**

Córdoba, 30 de junio de 2015.-

**Y VISTO** El período de receso de la actividad Jurisdiccional, dispuesta para los Tribunales Provinciales por la feria de invierno, que abarca desde los días quince a veinticuatro de Julio de dos mil quince inclusive.-

**Y CONSIDERANDO**

I) Que en virtud del receso de las actividades jurisdiccionales dispuestas para el período invernal, resulta indispensable unificar el cómputo de los plazos procesales con los Tribunales Ordinarios de la Provincia, debido a que las Cámaras de Apelación de la Primera Circunscripción Judicial, son tribunales de alzada respecto de las decisiones de este Tribunal Minero de Primera Instancia.-

II) Que el Código de Procedimientos Cíviles y Comerciales de Córdoba es la norma supletoria y suplementaria del Procedimientos Mineros.-

III) Que los plazos procesales tanto en el procedimiento por ante este Tribunal, como en sede judicial se computan en días hábiles, por lo que es necesario hacer coincidir las fechas del inicio y finalización de la feria judicial.-

Por ello, las atribuciones que otorga la ley 8.596 en su art. 10 y s. s.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1:** Establecer que serán inhábiles los días quince de julio de dos mil quince hasta el veinticuatro de julio inclusive del mismo año.

**Artículo 2:** Suspender los plazos procesales aplicables a los procesos en trámite por ante este Tribunal, en el período establecido precedentemente.-

**Artículo 3:** Protocolícese, comuníquese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

ING. DOMINGO PERGAMO  
VOCAL

DR. JULIO O. FUENTES  
PRESIDENTE

GEOL RUBEN ROSSI  
VOCAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
**VIALIDAD**

**Resolución N° 452**

Córdoba, 26 de junio de 2015

C.I. N° 187936 045 71 315.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar los trabajos de Mantenimiento Líneas de Transmisión y Distribución, reforrado cañería 254mm., en zona de camino de R.P. N°16, en las coordenadas S-30.44312; O-64.64049 y S-30.66774; O-64.78039, a través de la firma contratista LIDIA WYSOCKI.

Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 216668 por Responsabilidad Civil de "GRUPO SANCOR SEGUROS" y Póliza de Seguro de Caucción de "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", N° 741.816.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que obra en autos constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección,

por la suma de pesos MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.794,45).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 434/15 que luce en autos, señala que correspondería, salvo mejor criterio en contrario de la Superioridad, se autorice con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., para realizar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones, bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 30.

Que por último concluye el precitado Departamento que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30-03-01, ese Servicio Jurídico no tiene, desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, prestar aprobación a lo solicitado.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta

y cargo, proceda a ejecutar trabajos correspondientes para el Mantenimiento Líneas de Transmisión y Distribución, reforrado cañería 254mm., en zona de camino de R.P. N°16, en las coordenadas S-30.44312; O-64.64049 y S-30.66774; O-64.78039, a través de la firma contratista LIDIA WYSOCKI, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.

b) el suelo de tapada de la cañería se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0.20m. de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las cunetas y préstamos a sus condiciones actuales.

c) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.

d) Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de la obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudiera obstaculizar la conservación de banquetas y préstamos.

e) Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad, tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente.

f) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.

g) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.

h) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.

**Art. 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario. **Art. 3°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

**Art. 4°.-** Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

**Art. 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE

CR. CARLOS PEREZ  
VOCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**RENTAS**

**Resolución General N° 2034**

Córdoba, 26 de Junio de 2015.-

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2015, **Y CONSIDERANDO:**

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar al Agente JOSÉ ERNESTO SUELDO – D.N.I. N° 27.959.711, que se desempeña en el Sector Cédulas y Oficios Judiciales dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Trámites de la Dirección General de Rentas, las facultades y tarea que se indican en la presente Resolución.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T. O. 2015,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR al Agente JOSÉ ERNESTO SUELDO – D.N.I. N° 27.959.711, que se desempeña en el Sector Cédulas y Oficios Judiciales dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Trámites de la Dirección General de Rentas, la siguiente facultad:

\* Citar de comparendo y/o requerir informes a los contribuyentes, responsables o terceros, instituciones financieras y reparticiones oficiales de acuerdo con las normas de los Artículos 20° inc. 4) y 49° del Código Tributario vigente.

\* Expedir informes y certificaciones a solicitud de contribuyentes, responsables y terceros, jueces y oficinas públicas o de oficio, con las limitaciones que respecto del secreto de las declaraciones juradas legisla el Código Tributario vigente.

\* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

**ARTÍCULO 2°.-** ASIGNAR al Agente mencionado en el Artículo anterior, la tarea de derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando su intervención.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS